



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. SIE-GADCCC-0149-DES-2025

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal l). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 4. Que para la aplicación de esta Ley; y, de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exigen como requisitos previos al inicio de procedimiento de contratación su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a la Subasta Inversa señala que “para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de esta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

Que, la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** establece en artículo 33 determina La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a). Por no haberse presentado oferta alguna;

Que, el **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** establece en el Art. 71.-Fase precontractual. -Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda... ibídem **Art. 129**.-Contratación por subasta inversa.-Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

Que, el **Código Orgánico Administrativo** nos faculta en su Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA "Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente..."

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. SIE-GADCCC-0134-AP-2025**, de fecha veintiséis de junio de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, aprobó los pliegos y autorizo el inicio del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica, *signado con el código SIE-GADCCC-2025-010 para la "ADQUISICION DE KITS ALIMENTICIOS PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ATENCION DOMICILIARIA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD PARA LAS PARROQUIAS DE ZUMBI Y TRIUNFO DORADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*.

Que, el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. **SIE-GADCCC-2025-010**, fue publicada el día 26 de junio del 2025, a las 16:00 en el portal de Compras Públicas.

Que, con memorándum No. 0597-UCP-GADCCC-2025, de fecha 26 de junio del 2025, suscrito por el Ingeniero Víctor Cueva Guamán, Jefe de la Unidad de Contratación Pública del Gobierno Autónomo



Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, y dirigido a la Ing. Verónica Alulima Coordinadora del Proyecto CDI y Delegada de la fase precontractual, informa el cronograma Subasta Inversa Electrónica código **SIE-GADCCC-2025-010**, en el cual consta que el 26 de junio del 2025, a las 16:00, se publica a través del portal de compras públicas la *"ADQUISICION DE KITS ALIMENTICIOS PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ATENCION DOMICILIARIA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD PARA LAS PARROQUIAS DE ZUMBI Y TRIUNFO DORADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*, cuyo código signado es **SIE-GADCCC-2025-010**.

Que, mediante oficio No. 010-VA-GADCCC-2025, de fecha 01 de julio del 2025, suscrito por la Ingeniera Verónica Alulima, delegada de la fase precontractual, informa a la Máxima Autoridad que con fecha 30 de junio del 2025, culminó la relación contractual laboral con el GAD Centinela del Condor; por tal razón hace la devolución del proceso a fin de que se asigne a un nuevo delegado de la Fase Precontractual del proceso.

Que, mediante Memorándum 0428-SG-GADCCC-2025, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GAD Centinela del Condor, designa al Psci. Clínico Cristian Anderson Jiménez Delgado, como delegado de la Fase Precontractual del proceso *"ADQUISICION DE KITS ALIMENTICIOS PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ATENCION DOMICILIARIA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD PARA LAS PARROQUIAS DE ZUMBI Y TRIUNFO DORADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*, cuyo código signado es SIE-GADCCC-2025-010.

Que, mediante Memorándum Nro. 0631-UCP-GADCCC-2025, de fecha 7 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Víctor Cueva, Analista de Compras Publicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, informa al Psci. Clínico Cristian Anderson Jiménez Delgado, delegado de la fase precontractual, haciendo conocer que, dando cumplimiento al cronograma publicado a través del portal de compras públicas, NO se han presentado ofertas en el proceso *"ADQUISICION DE KITS ALIMENTICIOS PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ATENCION DOMICILIARIA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD PARA LAS PARROQUIAS DE ZUMBI Y TRIUNFO DORADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*.

Que, mediante oficio Nro. SIE-GADCCC-0134-01, de fecha 08 de julio del 2025, suscrito por el Psci. Clínico Cristian Anderson Jiménez Delgado, delegado de la fase precontractual del proceso; y, dirigido al Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GAD Centinela del Condor, adjunta el Informe Técnico para declaratoria de desierto, de fecha 08 de julio de 2025, en el que concluye que no se cumplió con el mínimo de participación requerido para continuar con la fase precontractual, recomendando a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Centinela del Condor autorizar la declaratoria de desierto del proceso, conforme lo establece el Art. 33 de la LOSNCP y disponer las acciones administrativas correspondientes para el relanzamiento o reformulación del proceso, si así se estima conveniente; en el mismo, consta la sumilla del señor Alcalde *"Autorizado Procurador Sindico Elaborar Resolución para declarar desierto y archivo del referido proceso conforme a normativa legal vigente..."*

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor.

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO. - el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el Código: **SIE-GADCCC-2025-010**, que tiene por objeto realizar la *"ADQUISICION DE KITS ALIMENTICIOS PARA LOS USUARIOS DEL PROYECTO DE ATENCION DOMICILIARIA DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD PARA LAS PARROQUIAS DE ZUMBI Y TRIUNFO DORADO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR"*, de

acuerdo a lo determinado en el literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Por no haberse presentado oferta alguna.

Artículo 2.- DISPONER. - al Departamento correspondiente el archivo del proceso con el código **SI-GADCCC-2025-010**.

Artículo 3.- DISPONER. – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los 11 días del mes de julio de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el 11 de julio de 2025. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	